



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Viernes 09 de Junio de 2023

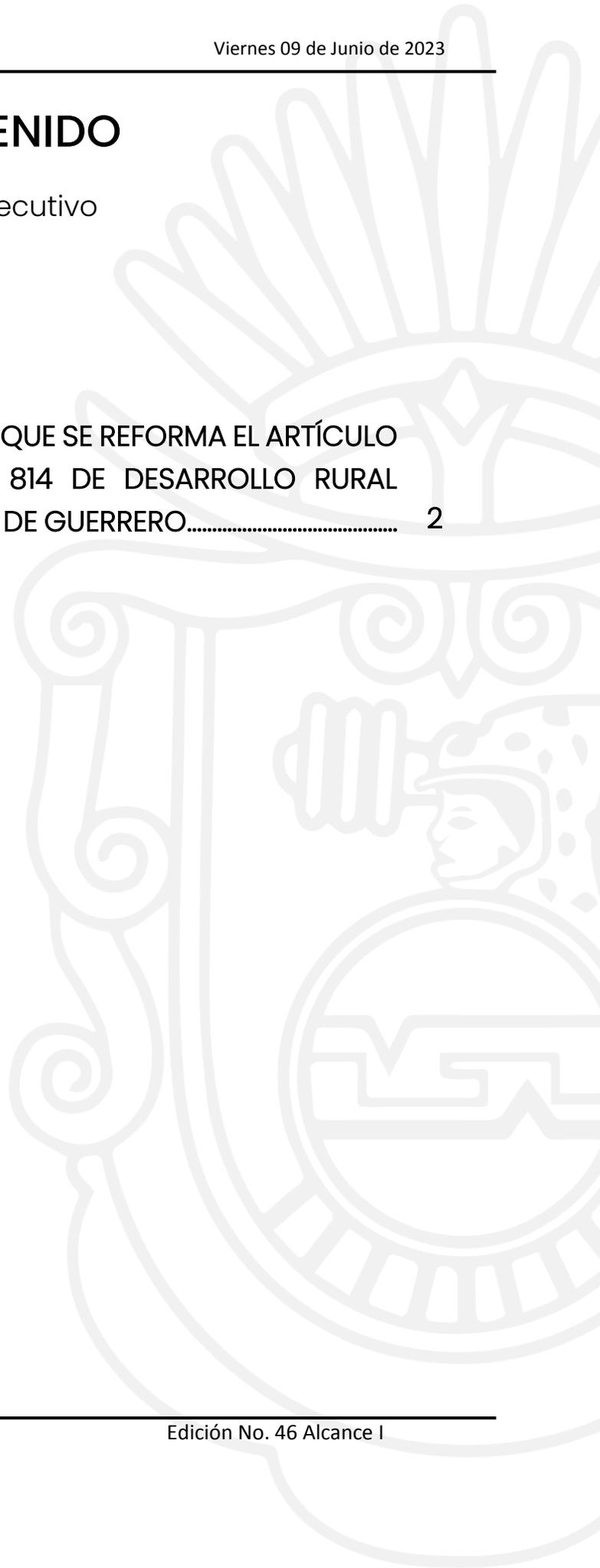
Año CIV

Edición No. 46 Alcance I

# CONTENIDO

## Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO 447 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
---	---



# PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 447 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

### LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2023, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### "METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la iniciativa de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Diputado Fortunato Hernández Carbajal.
- II. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa con
- III. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades que derivaron al revisar de fons la presente iniciativa.

- V. **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA:** en este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del Pleno de esta Soberanía Constitucional, para su aprobación en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** en este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación; además que en el, se consideran disposiciones de aplicaciones perentorias y únicas.

### I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 13 de octubre del año 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Fortunato Hernández Carbajal.
2. Con fecha 10 de noviembre del año en curso, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0409/2022, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para conocimiento y análisis a la presidencia de la Comisión.
3. Con fecha 11 de noviembre de 2022, la presidencia de Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para conocimientos y análisis conducente para dar inicio a la dictaminación del mismo.
4. En sesión de fecha 08 de diciembre de 2022, dentro del término para tales efectos estipulados en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

### II. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir ya aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se

aprueba la reforma al artículo 44 de la Ley Número 844 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

Que con Fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encuentra plenamente facultado para iniciar la iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Para la dictaminación de la presente iniciativa se realizó la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Guerrero.

<b>Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814</b>	
<b>Legislación Vigente</b>	<b>Legislación Propuesta</b>
<p><b>Artículo 44.-</b> La sustentabilidad será el criterio fundamental en el fomento a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. Quienes hagan uso productivo de los recursos naturales, deberán seleccionar técnicas y actividades agropecuarias que garanticen la conservación o incremento de la productividad, sin deteriorarlos y de acuerdo con la aptitud y potencial natural de los territorios y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores. En el caso del uso de tierras para agricultura se deberá considerar la aplicación de prácticas que reduzcan los procesos erosivos del suelo y de mejoramiento de los mismos a través, de rotación, intercalamiento o asociación de cultivos; cuando el uso sea pecuario se deberá de asegurar la incorporación de las prácticas de uso eficiente del pastoreo, así como, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado; y para la silvicultura, se deberá establecer un plan de aprovechamiento y reforestación.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> La sustentabilidad será el criterio fundamental en el fomento a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. Quienes hagan uso productivo de los recursos naturales, deberán seleccionar técnicas y actividades agropecuarias que garanticen la conservación o incremento de la productividad, sin deteriorarlos y de acuerdo con la aptitud y potencial natural de los territorios y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores. En el caso del uso de tierras para agricultura se deberá considerar la aplicación de <b>prácticas preferentemente agroecológicas</b>, que reduzcan los procesos erosivos del suelo y de mejoramiento de los mismos a través, de rotación, intercalamiento o asociación de cultivos; cuando el uso sea pecuario se deberá de asegurar la incorporación de las prácticas de uso eficiente del pastoreo, así como, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado; y para la silvicultura, se deberá establecer un plan de aprovechamiento y reforestación.</p>

**TERCERO.-** Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>1</sup>. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como establece el Objetivo para el Desarrollo Sostenible 13 “Acción por el Clima”, que tiene como objetivo; Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, estableciendo en su meta 13.2, como dice a la letra:

“13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales”

Estableciendo que México como país miembro de la ONU debe de tomar acciones para cumplir dicha meta, por lo que el desarrollo rural debe de estar alineado a estos principios básicos para cumplir la agenda 2030 de la ONU, por lo tanto, la iniciativa en comento coadyuva al cumplimiento de dicho objetivo.

**CUARTO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, Establece en la fracción XX, del artículo 27, que el estado mexicano promoverá las condiciones del desarrollo rural integral, lo como dice a la letra:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

La agroecología es uno de los elementos principales para el desarrollo rural, por lo que la iniciativa en dictaminación no contraviene lo establecido en nuestra carta magna.

---

<sup>1</sup> <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**QUINTO.-** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable<sup>3</sup>, estable en su artículo 24 Bis que los consejos estelares y municipales debe de considerar las características agroecológicas, como dice a la letra:

**“Artículo 24 Bis.-** Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, **considerando principalmente las características agroecológicas**, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.”

Por lo tanto, lo que el diputado Fortunato Hernández Carbajal propone en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, no contraviene la legislación federal vigente en materia de desarrollo rural, lo que la Comisión Dictaminadora analiza correcta la redacción del artículo.

Cuando se habla de combatir el cambio climático, acostumbramos enfocarnos en los temas más obvios: energías, transporte y fabricación. Pero existe una industria que a menudo olvidamos, responsable de aproximadamente el 10% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero: la agricultura. Resulta que la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra, combinados, son responsables de una cuarta parte de todas las emisiones de gases de efecto invernadero.

El 28 de febrero de 2022, el Grupo intergubernamental de expertos sobre cambio climático del programa para el medio ambiente de las Naciones Unidas publicó su sexto informe anual donde destacan que el cambio climático provocado por el hombre está causando una alteración peligrosa y generalizada en la naturaleza, lo que afecta la vida de miles de millones de personas en todo el mundo, a pesar de los esfuerzos que se han hecho para reducir su impacto. Las personas y los ecosistemas menos capaces de hacer frente a la situación son los más afectados. El grupo de expertos advierte que la salud, la vida y los medios de subsistencia de las personas, así como los bienes y las infraestructuras críticas, incluidos los sistemas de energía y transporte, se ven cada vez más afectados por los peligros de las olas de calor, las tormentas, las sequías y las inundaciones, así como por los cambios de evolución lenta, como la subida del nivel del mar. Muchos de los cambios observados en el clima no tienen precedentes en cientos de miles de años, y algunos de los cambios que ya se están produciendo, como el cambio continuo del nivel de mar, no se podrán revertir hasta dentro de varios siglos o milenios.

Con base en el informe, las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades humanas son responsables de un calentamiento de aproximadamente 1.1 grados Celsius desde 1850-1900, y se prevé que la temperatura mundial en promedio

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235\\_030621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf)

durante los próximos 20 años alcanzará o superará un calentamiento de 1.5 grados. Este dato es fruto de la mejora de los conjuntos de datos de observación para evaluar el calentamiento histórico, así como de los progresos en el conocimiento científico de la respuesta del sistema climática a las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por el ser humano.

Algunas consecuencias derivadas de los primeros efectos del cambio de temperatura en algunas regiones del planeta que se han identificado son: intensificación del ciclo hidrológico, zonas costeras experimentarán un aumento continuo del nivel del mar, cambios a ecosistemas oceánicos, zonas de la tierra más calientes o cálidas lo que originará inundaciones y fenómenos meteorológicos.

En agosto de 2019, el grupo intergubernamental de expertos sobre cambio climático publicó un informe especial sobre cambio climático y la tierra, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres. En este estudio se detalló el grado de responsabilidad de la agricultura y la ganadería en la producción de gases y pesticidas de control de plaga entre otros factores, resultando alarmante la contribución del sector primario a la aceleración del calentamiento global.

Para los investigadores, existe la manera de estabilizar el clima, adoptando medidas rápidas y sostenidas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero para finalmente lograr cero emisiones netas de dióxido de carbono. Asimismo, limitar otros gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, especialmente el metano, derivado principalmente de actividades agroalimentarias, que es de los sectores más contaminantes.

La agricultura representa aproximadamente 40% de la tierra que ocupamos y 70% del agua que consumimos. La producción de alimentos a menudo va de la mano con la contaminación del agua, la deforestación y la pérdida de biodiversidad de la vida silvestre. Además de contribuir al calentamiento global, las emisiones agrícolas impulsan un ciclo en el cual será cada vez más difícil cultivar suficiente alimento para todos de forma segura. Estos impactos son importantes, sin embargo también existen grandes oportunidades que aún no hemos potenciado, para mejorar la situación.

En México, los campesinos representan 73 por ciento de las unidades económicas rurales, cerca de 3.8 millones de productores realizan una agricultura familiar de autoconsumo y que no reciben apoyos en bienes y servicios públicos acordes a su regionalización, usos y costumbres y situación económica. Estas unidades de producción no fueron incluidas en el esquema productivo de gran escala y la renta del sector rural sobre la base de la tecnificación sustentable.

Las practicas agróecológicas sons estrategias que reducen la vulnerabilidad a la variabilidad climática ya que incluyen la diversificación de cultivos, el mantenimiento de la diversidad genética local, la integración animal, la adición de materia orgánica al suelo y la cosecha de agua.

La agroecología proporciona las bases ecológicas para la conservación de la biodiversidad en la agricultura. Además, juega un rol en el restablecimiento del balance ecológico de los agrosistemas, a manera de alcanzar una producción sustentable.

Las rotaciones de cultivo establecen secuencias temporales en las que se obtienen aportes de nutrientes, regulan los insectos, malezas y enfermedades, al romper los cultivos en secuencia rompen sus ciclos de vida. Mediante rotaciones bien diseñadas se pueden incrementar los rendimientos y reducir además los requerimientos de energía, al disminuir la necesidad de fertilizantes, con notables beneficios económicos para los agricultores.

La agroecología permite incrementar los rendimientos, estos se derivan de ciertos cambios en los diseños y ordenamientos espaciales y temporales de los sistemas de cultivo, como es el caso de los policultivos universalmente utilizados por los campesinos. Al cultivar varias especies simultáneamente, se logran múltiples objetivos de manejo, sin que se requiera mayor subsidio o complementación. Los cultivos intercalados reducen la incidencia de malezas, plagas y enfermedades, mejoran la calidad del suelo y hacen más eficiente el uso del agua y nutrientes, incrementan la productividad de la tierra y reducen la variabilidad de rendimientos. Esto, sin duda, repercute en la economía campesina y ofrece oportunidades para mejorar la calidad de vida de los productores.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura define la agroecología como una disciplina científica: como ciencia, estudia cómo los diferentes componentes del agroecosistema interactúan. Como un conjunto de prácticas, busca sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción. Bajo este orden, México debe adoptar medidas y herramientas agroecológicas en sus sistemas de producción primario, que le permitan alcanzar seguridad y soberanía alimentaria sin desproteger el ambiente.

A diferencia de los otros factores que contribuyen al cambio climático, tenemos la oportunidad de producir los alimentos no solo minimizando la generación de nuevas emisiones sino también reduciendo las emisiones existentes. De realizarse en los lugares correctos y de la manera correcta, la agricultura es capaz de extraer el carbono de la atmósfera y depositarlo en el suelo donde se produce el alimento. También podemos reducir la porción de tierras que utilizamos para la alimentación rehabilitando los suelos que han perdido su capacidad de producción. Emplear menos tierra para cultivar alimentos significa destruir menos hectáreas de bosques y pastizales y contar con más oportunidades para replantar y reconstruir hábitats de bosques y pastizales en todo el mundo. Más árboles y pastos plantados significa más absorción de carbono extraído de la atmósfera, lo que a su vez significa menos calentamiento.

El 7 de septiembre del año 2021 en el honorable congreso de la Unión se propusieron reformas similares a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en ese sentido también se proponen estas reformas y adiciones en el afán de armonizar nuestra legislación local con la Nacional.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 44 de la ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero para quedar como sigue:**

Artículo 44.- La sustentabilidad será el criterio fundamental en el fomento a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. Quienes hagan uso productivo de los recursos naturales, deberán seleccionar técnicas y actividades agropecuarias que garanticen la conservación o incremento de la productividad, sin deteriorarlos y de acuerdo con la aptitud y potencial natural de los territorios y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores. En el caso del uso de tierras para agricultura se deberá considerar la aplicación de **prácticas preferentemente agroecológicas**, que reduzcan los procesos erosivos del suelo y de mejoramiento de los mismos a través, de rotación, intercalamiento o asociación de cultivos; cuando el uso sea pecuario se deberá de asegurar la incorporación de las prácticas de uso eficiente del pastoreo, así como, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado; y para la silvicultura, se deberá establecer un plan de aprovechamiento y reforestación.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.”

#### **IV. CONCLUSIONES**

Una vez efectuado el análisis minucioso a la presente iniciativa, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del

Estado de Guerrero, concluye que es procedente aprobar la presente iniciativa con Proyecto de decreto, para que posteriormente sea turnada al Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación, en su caso, toda vez que dicha iniciativa contempla una reforma que sustenta una mejora en el ordenamiento jurídico legal del Estado, para efecto de tomar como criterio fundamental de sustentabilidad agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera en el estado, al seleccionar técnicas que garanticen o incrementen la productividad, sin deteriorar el medio ambiente.

Derivado del análisis y discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, bajo las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, consideramos correcta la iniciativa suscrita por el Dip. Fortunato Hernández Carbajal”.

Que en sesiones de fecha 25 y 27 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 447 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 44 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 44.-** La sustentabilidad será el criterio fundamental en el fomento a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. Quienes hagan uso productivo de los recursos naturales, deberán seleccionar técnicas y actividades agropecuarias que garanticen la conservación o incremento de la productividad, sin deteriorarlos y de acuerdo

con la aptitud y potencial natural de los territorios y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores. En el caso del uso de tierras para agricultura se deberá considerar la aplicación de **prácticas preferentemente agroecológicas**, que reduzcan los procesos erosivos del suelo y de mejoramiento de los mismos a través, de rotación, intercalamiento o asociación de cultivos; cuando el uso sea pecuario se deberá de asegurar la incorporación de las prácticas de uso eficiente del pastoreo, así como, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado; y para la silvicultura, se deberá establecer un plan de aprovechamiento y reforestación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Túrnese a la titular del Poder Ejecutivo para efectos de su promulgación, y demás efectos constitucionales y legales conducentes.

**TERCERO.** Descárguese de los pendientes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de esta soberanía popular y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**BEATRIZ MOJICA MORGÁ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 447 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL**

**SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**

---

# ***Efemérides - Históricas***

## ***09 de Junio***

*1867. Muere Juan Antonio de la Fuente, quien se distinguió como ilustre patriota, abogado y político liberal.*

*1980. Se publica en el "Diario Oficial" la autonomía y la libertad de cátedra de universidades e instituciones de educación superior y dispone que sus relaciones laborales se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.*



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 519.74

UN AÑO.....\$ 1,115.21

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

**Lic. Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

